

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 330.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: POTENCIA Y TECNOLOGÍA S.A.S.  
-DEMANDADA: ELECSER S.A.S.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00249-00.

**OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Allegada para conocimiento de este Despacho la presente acción ejecutiva, es necesario verificar si se cumplen particularmente con los requisitos señalados por la Sala Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11618-2023, donde se unificó el criterio sobre requisitos de factura electrónica de venta como título valor.

Por lo anterior, menester es traer a colación que en la aludida sentencia estableció la Corte lo siguiente:

*“7.3.- Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía. (...)*

*...7.5.- Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, **a través del sistema de facturación**. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse **a través de su evidencia en la respectiva plataforma**, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados.*

***Si la aceptación fue tácita y el emisor de la factura pudo generarla en el sistema de facturación, se aportará la evidencia de esa circunstancia.** En caso contrario, bastará que el ejecutante demuestre los supuestos que la originaron e informe en la demanda ejecutiva sobre su ocurrencia...”* (subrayas y negrillas del Despacho).

Descendiendo entonces al caso *sub examine*, se encuentran que las facturas allegadas se generaron en el **sistema de facturación de la DIAN**, pues las mismas pueden ser verificadas con el CUFÉ que se encuentra en su parte inferior en la página de tal entidad, por lo que correspondía a la parte actora aportar la evidencia de entrega mediante el antedicho sistema u otro.

En ese sentido, y al verificarse los eventos de cada factura con su respectivo Código Único de Facturación Electrónica -CUFE- en la página web de la DIAN<sup>1</sup>, se encuentra que todas carecen de eventos asociados, como puede observarse en las siguientes capturas, concernientes a las facturas No. 58247, 58269 y 58270:

DIAN CUFE: 39d11cd6dab8b9ed0eedb8be5dc8cd83206f52d693e1faca1ec26d7a27d3194b66cf0815aedfb473 bdc280cc0ed010 Factura electrónica Serie: FEC Folio: 58247 Fecha de emisión de la factura Electrónica: 29-03-2023 Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900474144 Nombre: POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S.	NIT: 830504850 Nombre: ELECSER S.A.S.	IVA: \$5,477,472 Total: \$34,306,272

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS Legítimo Tenedor actual: POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S.

Factura Electrónica

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida el producto del precio unitario del tributo (07) multiplicado por la cantidad de items vendidos a nivel de factura	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados

DIAN CUFE: 9e100196901ae87ab0cd2ec5f31e131a82777b4f0aa4ee596934e8d84b789c94d28ed905915d754 0d23d2871df5ea0d3 Factura electrónica Serie: FEC Folio: 58269 Fecha de emisión de la factura Electrónica: 30-03-2023 Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900474144 Nombre: POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S.	NIT: 830504850 Nombre: ELECSER S.A.S.	IVA: \$1,007,000 Total: \$6,307,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS Legítimo Tenedor actual: POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S.

Factura Electrónica

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida el producto del precio unitario del tributo (07) multiplicado por la cantidad de items vendidos a nivel de factura	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados

DIAN CUFE: bace712e7e56b9a90f2a28f3137e7d1a9dd723c06fc9a097c10b72fe0346299a82a10f46f5c3dcfa9 441af9860d4fc07 Factura electrónica Serie: FEC Folio: 58270 Fecha de emisión de la factura Electrónica: 30-03-2023 Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900474144 Nombre: POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S.	NIT: 830504850 Nombre: ELECSER S.A.S.	IVA: \$787,687 Total: \$4,933,407

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS Legítimo Tenedor actual: POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S.

Factura Electrónica

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
Valida el producto del precio unitario del tributo (07) multiplicado por la cantidad de items vendidos a nivel de factura	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados

Vale la pena resaltar que no fue allegada la factura No. 59683, y que, verificadas **todas** las facturas restantes en la antedicha página web, estas se encuentran en las mismas condiciones que las anteriores; es decir, sin eventos asociados.

<sup>1</sup> <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>

Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta entonces que las facturas se encuentran desprovistas de la constancia de entrega, resulta infructuoso invocar la aceptación tácita de las mismas.

De igual forma, vale la pena señalar que no fue allegada alguna otra probanza que dé cuenta de la efectiva entrega de las facturas a la sociedad demandada, por lo que tendrá el Juzgado que abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por las consideraciones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**TERCERO:** Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada LUZ ÁNGELA MONSALVE PEDROZA, portadora de la T. P. No. 244.409 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2024-00249-00.)